

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 3.298/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO MODIFICADO DE LA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, 25 KV, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL, (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS, S.L. PARA LA EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS"

EXPT.E.: AT 15/2020

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO. Solicitud.**

Con fecha 28 de febrero de 2021 tuvo entrada a través de la Presentación Electrónica General, escrito dirigido a esta Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, presentado por D. Antonio Alcaide Cáceres, actuando en nombre y representación de la sociedad SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS, S.L., con CIF B-56095342 y domicilio social en C/ Reyes Católicos, 2, 3º Izq, 14001 Córdoba, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto modificado del primer tramo de la línea subterránea de simple circuito para la evacuación de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS", de 9,84 MW de potencia de inversores. Esta línea discurrirá por parcelas del término municipal de Puente Genil, (Córdoba).

La planta fotovoltaica "Solar Campiña Cordobesa Dos" tiene punto de conexión asignado en la Subestación "Cordobilla" La línea de evacuación que llega hasta dicho punto, está constituida por dos tramos diferenciados. El primero, objeto de la presente resolución, es un tramo enterrado en toda su longitud de 4742,7 metros, y simple circuito, que comienza en la planta fotovoltaica y termina en un apoyo de conversión de subterráneo a aéreo, Apoyo 1, que marca el comienzo de una línea de doble circuito objeto de un expediente diferente (RE-19/005). En esta última línea un circuito es el segundo tramo de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica "Solar Campiña Cordobesa Dos", mientras que el segundo circuito es ocupado por la evacuación de otra planta fotovoltaica, denominada "Puente Genil I" que comparte punto de conexión en la Subestación "Cordobilla", con a planta fotovoltaica "Solar Campiña Cordobesa Dos".

SEGUNDO. Información Pública

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la solicitud de autorización administrativa previa para el proyecto modificado del primer tramo de la línea subterránea de simple circuito para la evacuación de la planta solar fotovoltaica "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS", se sometió al trámite de información pública mediante la publica-

ción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 62, de 05 de abril de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación estuvo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia.

No se produjeron alegaciones durante el plazo previsto para la información pública del proyecto.

TERCERO. Consulta a administraciones, organismos y empresas

Con fecha 18 de marzo de 2021 se remitieron separatas del proyecto a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación:

1. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

La línea proyectada tiene afección sobre bienes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en primer lugar, sobre por el Camino de Servicio del Canal del Genil-Cabra, junto al que discurre el trazado de la línea subterránea de evacuación de la planta fotovoltaica, y en segundo lugar sobre una línea aérea de 132 KV, por el cruzamiento que con esta hace la línea proyectada. El 18 de marzo de 2021 se remitió a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una separata con la descripción de la afección sobre la línea de 132 KV indicada. Mediante escrito fechado el 3 de mayo de 2021, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir indicó, que no se encontraba inconveniente al trazado de la línea proyectada.

Durante la tramitación de la presente autorización administrativa previa y de construcción, se ha puesto de manifiesto por el promotor, que el 12 de enero de 2021, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir había respondido a la solicitud de 20 de octubre de 2020, realizada por Solar Campiña Cordobesa Dos, S.L., para la autorización, conforme a la normativa sectorial, de la instalación de la línea eléctrica subterránea de media tensión, 25 KV, mediante una zanja de 0,6 metros de ancho en el Camino de Servicio del Canal del Genil-Cabra, indicando el organismo de cuenca que no existía inconveniente en la instalación de la línea eléctrica subterránea mencionada, y estableciendo un condicionado a cumplir por parte del promotor.

2. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba. Vías Pecuarias.

La línea proyectada tiene afección sobre la vía pecuaria "Vereda de Fuente Álamo a Río Genil". Esta afección consiste en la ocupación de la vía pecuaria mediante el solape longitudinal subterráneo de 1300 metros desde el punto de coordenadas UTM: X = 347381,87 Y = 4139280,03 (ETRS 89 HUSO 30). El 18 de marzo de 2021 se remitió a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, separata con la descripción de las afecciones indicadas. Transcurrido el plazo dado para obtener la conformidad u oposición al proyecto, no se obtuvo respuesta del organismo consultado.

Durante la tramitación de la presente autorización administrativa previa y de construcción, se ha puesto de manifiesto ante esta Delegación del Gobierno, la solicitud presentada por Solar Campiña Cordobesa Dos, S.L., ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, para la autorización de ocupación de la vía pecuaria por la afección descrita, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 20 de mayo de 2021, y sobre la cual, el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, ha realizado una "Propuesta de Pliego de Condiciones que

habrán de regir en la Autorización de la ocupación temporal de la vía pecuaria Vereda de Fuente Álamo por línea de evacuación subterránea del promotor Solar Campiña Cordobesa Dos, S.L. en el T.M. de Puente Genil" del 03 de mayo de 2021, y un "Informe del Departamento de Vías Pecuarias en relación al proyecto de construcción de la línea de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica "Solar Campiña Cordobesa Dos" en el término municipal de Puente Genil, presentado por la sociedad mercantil Solar Campiña Cordobesa Dos, S.L." de 22 de junio de 2021, donde se establecen las condiciones de la ocupación.

CUARTO. Informe de Compatibilidad Urbanística

Con fecha 25 de marzo de 2021, se remitió al Ayuntamiento de Puente Genil, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación a actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, la solicitud de emisión del Informe de Compatibilidad Urbanística correspondiente a la instalación de la línea subterránea a 25 KV para la evacuación de la planta fotovoltaica promovida por Solar Campiña Cordobesa Dos, S.L.

El 29 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Puente Genil respondió a la solicitud realizada adjuntando un Informe de Compatibilidad Urbanística realizado el 18 de marzo de 2021 a solicitud del promotor, en el que se establece la compatibilidad urbanística con el régimen de suelo en el que se implanta, de la línea subterránea de evacuación de la planta planta fotovoltaica de 9,84 MW, promovida por Solar Campiña Cordobesa Dos, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias).

TERCERO. Los procedimientos relativos a las autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica se regulan en el Título del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autoriza-

ción administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS, S.L., Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente a la línea eléctrica subterránea de evacuación de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Solar Campiña Cordobesa Dos", cuyos principales elementos y características son los siguientes:

Línea subterránea de evacuación:

- Tipo: Línea subterránea de simple circuito, a 25 KV, con un conjunto de tres conductores unipolares

- Inicio: Punto de Seccionamiento y Medida de la Planta Solar Fotovoltaica "Solar Campiña Cordobesa Dos",

Coordenadas. ETRS89 HUSO 30: X = 348658.29, Y = 4140118.21

- Final: Conversión subterránea-aérea en Apoyo 1. Este apoyo es el comienzo de línea compartida de doble circuito objeto del proyecto bajo expediente ENERGÍA/RE-19/005. Coordenadas ETRS89 HUSO 30: X = 345782.03, Y = 4138517.97

- Recorrido: La línea se ubica sobre las siguientes parcelas del término municipal de Puente Genil

Polígono	Parcela	Referencia Catastral
10	83	14056A010000830000QG
10	9010	14056A010090100000QY
16	9002	14056A016090020000QT
13	9010	14056A013090100000QT
13	9003	14056A013090030000QG
15	9012	14056A015090120000QU
15	41	14056A015000410000QR

- Potencia a transportar: 9.840 kW

- Tensión: 25 KV.

- Longitud: 4742,7 metros.

- Conductores: Unipolares de Aluminio, Aislamiento seco termoestable a base de polietileno reticulado, XLPE, nivel de aislamiento 18/30 KV, sección de 240 mm²

- Canalización: Subterránea, conductores directamente enterrados a una profundidad mínima de 1,20 metros, y anchura de 0,6 metros.

Punto de evacuación

Subestación "Cordobilla" 25 KV, de titularidad de Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

SEGUNDO. El promotor debe presentar antes esta Delegación y con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, anexo al proyecto en el cual se recoja las prescripciones para el desmantelamiento de la instalación una vez haya finalizado su vida útil, así como el presupuesto de dicha actuación, que servirá de base para que esta Delegación emita Resolución por la que se establezca la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía.

TERCERO. La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 MESES contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

5. La Administración dejará sin efecto la autorización otorgada en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo, civil y penal que se deriven según las disposiciones le-

gales vigentes.

6. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Propone:

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Ángel Antonio Bravo Molina

Resuelve:

Córdoba, 5 de agosto de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.